

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Alegoría de la justicia y la paz (Italia)



Obra de Giaquinto Corrado (1703-1766)

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema denegó su competencia originaria y “dividió” un juicio por mala praxis contra el Hospital “El Cruce”, el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires.** Ahora, los padres de una niña que quedó parapléjica luego de una intervención, deberán litigar en los tribunales bonaerenses y ante la justicia Civil y Comercial Federal. La Corte Suprema de Justicia resolvió que una demanda por mala praxis contra el Estado Nacional y el Estado de la Provincia de Buenos Aires por la discapacidad que le habría provocado una intervención quirúrgica a una menor de once años tramite en dos jurisdicciones diferentes. Así se pronunciaron, en mayoría, los supremos Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti – con la disidencia parcial de Horacio Rosatti- en la causa “O.P.E. otra c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios”. La demanda contra la Provincia de Buenos Aires (Poder Ejecutivo Ministerio de Salud), el Estado Nacional (Poder Ejecutivo - Ministerio de Salud), el “Hospital de Alta Complejidad en Red El Cruce - Dr. Néstor Carlos Kirchner” y un médico del nosocomio fue presentada directamente ante la Corte Suprema por los padres de la joven, por entonces menor de edad. Para la Corte resultaba inadmisibles “la acumulación subjetiva de pretensiones contra estados que, en causas como la presente, únicamente están sometidos a sus propias jurisdicciones”. Según el relato de los hechos efectuado en la presentación inicial, la joven comenzó a padecer escoliosis idiopática juvenil, y si bien no registraba ningún daño, lesión o alteración de la médula espinal, fue derivada al Hospital El Cruce, donde fue intervenida quirúrgicamente y en donde “sufrió una lesión medular intraoperatoria que le habría ocasionado paraplejía y pérdida de sensibilidad con un nivel T9”. Los supremos, invocando la doctrina fijada en los casos “Barreto” y “Castelucci”, consideraron que resultaba inadmisibles “la acumulación subjetiva de pretensiones contra estados que, en causas como la presente, únicamente están sometidos a sus propias jurisdicciones”. Por ello, dispuso remitir a la Suprema Corte de

Justicia de la Provincia de Buenos Aires copias certificadas del expediente, a fin de que decida lo concerniente al tribunal que entenderá en la causa en lo que respecta a la responsabilidad que se atribuye a la Provincia de Buenos Aires; mientras que las otras dos pretensiones serán tratadas por la Justicia en lo Civil y Comercial Federal. Sin embargo, la Corte concedió la medida cautelar solicitada por los actores “como tutela preventiva de daños”, consistente en el pago del Equipamiento Ortopédico de ayuda motriz consistente en una silla de ruedas motorizada. Rosatti criticó la solución escogida por sus colegas, dijo que no se le puede imponer a las personas con discapacidad “una mayor mortificación que la que su propio estado le ocasiona”, y obligarlas a litigar en dos lugares distintos. “Aparece con suficiente claridad que el mantenimiento de la situación padecida por la actora sin el correspondiente equipamiento ortopédico de ayuda motriz podría generar, en las excepcionales y particulares circunstancias que se verifican en virtud de su condición, mayores daños, que deben ser evitados”, advierte el fallo. El presidente de la Corte, Carlos Rosenkrantz, rechazó otorgar la cautelar y propició que sean los tribunales que terminen sorteados los que se pronuncien sobre su procedencia. “No se ha alegado ni probado que las afecciones crónicas en la salud de la solicitante, con toda su gravedad, puedan verse agravadas durante el breve tiempo que media entre esta declaración de incompetencia y el momento en que el tribunal competente estará en condiciones de examinar” la viabilidad de la cautelar. El juez Rosatti, en su disidencia, alegó que “se verifican motivos de raigambre constitucional suficientes” para que la Corte se aparte de su jurisprudencia sobre la acumulación subjetiva de pretensiones. El magistrado, luego de ponderar toda la legislación protectoria de las personas con discapacidad, sostuvo que no se puede imponerle a estas personas “una mayor mortificación que la que su propio estado le ocasiona”. Por ello, admitió que la causa tramite directamente ante el Máximo Tribunal. Rosatti también criticó que se obligue a la actora “acudir a procedimientos jurisdiccionales distintos ante diversos tribunales sobre el mismo hecho, máxime cuando tal desdoblamiento en el tratamiento de una causa representa un dispendio de fondos y recursos humanos, a la par de la potencial existencia de pronunciamientos contradictorios”.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Esto aclaran sobre fallo extranjero que asigna representante a menores con discapacidad mental.** La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia advirtió que no puede homologarse un fallo extranjero en el que se asigna la representación de menores con discapacidad mental omitiendo la comparecencia de alguno de los progenitores. Con ese argumento negó el exequatur pretendido por la madre de dos menores con parálisis cerebral y a quien las autoridades judiciales en Zaragoza (España) eligieron como representante legal de sus hijos. Para el alto tribunal, en este evento no concurren las dos exigencias que impone la reciprocidad diplomática, específicamente la que instituye el requisito de que las normas aplicadas no se opongan a las leyes vigentes en el Estado en que se solicite su ejecución, en tanto se obvió el cumplimiento total de lo consignado en la [Ley 1306 del 2009](#), la cual exige, entre otras, la comparecencia del padre de los discapacitados durante el proceso. Así las cosas, para que la Sala le reconociera alcances al amparo que se buscó brindarles a los discapacitados era necesario demostrar que el progenitor fue escuchado o, al menos, que se agotaron todos los medios para obtener su comparecencia. Por otro lado, recuerda la Corte que no existe inconveniente para un país aplicar leyes extranjeras que, aunque difieran de las propias, no chocan con los principios básicos de sus instituciones. Sin embargo, agregó que cuando una ley extranjera, o la sentencia que la aplica, se basa en principios no solo diferentes, sino contrarios a las instituciones fundamentales del país en que aquellas pretenden aplicarse, los jueces del Estado pueden, excepcionalmente, negarse a aplicar la ley o el fallo extranjero que se aparta de esa comunidad de principios (M. P. Octavio Augusto Tejeiro). (CSJ Sala Civil, Sentencia SC-45352018 (11001020300020140227100), Oct. 19/18).

Perú (La Ley):

- **Estos son los deberes especiales de los jueces en los delitos de lesa humanidad.** Es deber del Estado combatir la impunidad, entendida como la falta, de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones a derechos humanos. Las víctimas de estos delitos o sus familiares tienen el derecho a que se haga lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido a través de una investigación efectiva, el procesamiento de los responsables, la imposición de las sanciones pertinentes y la indemnización de los daños y perjuicios. Por ello, los magistrados que conozcan estos casos deben permitir que se actúen los medios de prueba necesarios para que prevalezca la verdad; en esa medida, las limitaciones para el interrogatorio de testigos podrían empañar su deber de imparcialidad y ser recusados. Así lo señaló la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema al resolver el Recurso de Nulidad N° 2395-2017-Sala Penal Nacional, en su sentencia expedida el 20 de junio de 2018. En dicho fallo, la Corte declaró la nulidad de la resolución de la Sala Penal Nacional que

rechazó in limine la recusación presentada contra los jueces superiores en un proceso seguido contra varios sujetos por la presunta comisión del delito de violación sexual, considerado como delito de lesa humanidad. En consecuencia, el Colegiado Supremo declaró fundada dicha recusación, ordenando que estos magistrados superiores se aparten del conocimiento de la causa. La Corte refirió que, aunque en principio es correcto que los jueces superiores eviten las preguntas sugestivas, capciosas, impertinentes, en aras del respeto de un juzgamiento imparcial y justo, "sin embargo, en los casos declarados como de lesa humanidad, es importante que la verdad de los crímenes cometidos salga a la luz". Por ello, en estos casos, "limitar al testigo que conoce del contexto histórico y militar del tiempo de los sucesos y que observó los ultrajes que se juzgan es olvidar que lo que se pretende es encontrar la verdad". Por esta razón, de oficio el colegiado superior puede y debe permitir la ampliación en este particular testimonio, aseveró la Corte. Igualmente, la Sala Suprema, recogiendo lo ya señalado por el Tribunal Constitucional, afirmó que "el derecho fundamental a la verdad no solo conlleva el deber de las autoridades de investigar los hechos que constituyen crímenes de lesa humanidad, sino además, el deber de individualizar a los responsables de su comisión, de sancionarlos, y de resarcir, en todo lo posible, a las víctimas y/o sus familiares". El colegiado supremo agregó que "los crímenes de lesa humanidad no pueden quedar impunes; es decir, los autores materiales, así como los cómplices de conductas constitutivas de violación de derechos humanos, no pueden sustraerse a las consecuencias jurídicas de sus actos".

Estados Unidos (AP/Univisión):

- **Ex abogado de Trump es condenado a 3 años de prisión.** Michael Cohen, alguna vez abogado devoto y solucionador general del presidente Donald Trump, fue condenado el miércoles a tres años de prisión después de decirle a un juez federal que su "lealtad ciega" lo llevó a encubrir el "trabajo sucio" de Trump. De pie y solo en la mesa de defensa, Cohen, de 52 años, movió ligeramente la cabeza y cerró los ojos brevemente cuando el juez anunció la sentencia por crímenes que incluyen mentir sobre los acuerdos comerciales en Rusia de su jefe y desviar dinero para callar a dos mujeres que afirman que tuvieron relaciones sexuales con Trump, pagos que tanto Cohen como los fiscales generales dijeron que fueron hechos bajo instrucciones de Trump para evitar dañar su intento de llegar a la Casa Blanca. Durante los dos años de investigaciones, Cohen es el primero y, hasta ahora, el único miembro del círculo de Trump en ir a la corte e implicar al presidente en un crimen, aunque queda abierta la pregunta de si el presidente puede ser procesado. De forma separada, los fiscales anunciaron el miércoles que presentaron otra pieza del rompecabezas en el caso de los pagos a las mujeres: la sociedad matriz del tabloide National Enquirer reconoció haber hecho uno de esos pagos "en concierto" con la campaña de Trump para protegerlo de una historia que pudo haber afectado su candidatura. En la Casa Blanca, poco después de la sentencia, Trump ignoró las preguntas de los reporteros sobre Cohen. En la sentencia, el juez de distrito William H. Pauley III dijo que el abogado merecía un crédito modesto por admitir culpabilidad y cooperar en una investigación federal sobre los intentos de Rusia de influir en las elecciones presidenciales, pero que su ayuda "no es borrón y cuenta nueva". "En algún punto del camino, el señor Cohen parece haber perdido su brújula moral", dijo el juez. El juez también ordenó a Cohen pagar 1,39 millones en compensación al Servicio Interno de Impuestos, renunciar a 500.000 dólares y pagar 100.000 en multas. Se le ordenó que se presentara en prisión el 6 de marzo y se fue sin decir palabra. La sentencia fue la culminación de un espectacular ascenso y caída de un abogado que se relacionó con las fortunas de su principal cliente, ayudándolo a llegar a la presidencia, y luego se volvió en su contra, cooperando con dos investigaciones relacionadas: una dirigida por fiscales federales en Nueva York, la otra por el fiscal especial Robert Mueller, quien dirige la investigación de Rusia. Más allá de los acuerdos de culpabilidad, no es claro exactamente qué le dijo Cohen a los fiscales y falta por ver cuánto afectará a Trump la cooperación de Cohen. Expertos han dicho que Cohen podría reducir su sentencia si decide contarles más a los fiscales.
- **Un juez ordena a Stormy Daniels pagarle casi 300,000 dólares a Trump por gastos de abogados en demanda perdida.** Un juez federal de Estados Unidos ordenó este martes a la actriz porno Stormy Daniels pagar casi 300,000 dólares al presidente Donald Trump para cubrir los honorarios de sus abogados en una demanda por difamación que fue rechazada. El juez S. James Otero "ordena a la demandante pagar a la defensa 293,052.33 dólares en honorarios y costos de los abogados, y sanciones", indicó la sentencia. Otero rechazó en octubre una demanda por difamación, que Daniels, cuyo verdadero nombre es Stephanie Clifford, introdujo luego de que Trump dijera en abril en Twitter que la actriz inventó haber sido víctima de amenazas para que callara su supuesta relación con el presidente. Daniels mantiene otro proceso abierto contra el mandatario sobre la nulidad de un acuerdo de confidencialidad que firmó para que mantuviera silencio sobre un supuesto amorío entre ambos entre 2006 y 2007. La demanda que fue desestimada por Otero se refiere a un tuit de Trump luego de que Daniels divulgara un retrato hablado de un supuesto hombre que la amenazó en Las Vegas para que no revelara su affaire con el presidente.

Trump dijo que se trataba de un "hombre inexistente" y que la historia era una "estafa total" y una "noticia falsa". El juez Otero reiteró este martes que ese tuit "era una hipérbole retórica y que por lo tanto era una opinión protegida". Presidente Trump insulta a la actriz Stormy Daniels tras conocer que la Corte desestimó una demanda que ella le presentó. Los costos de los servicios legales que Trump contrató para defenderse ascendieron a entre 1,100 y 1,600 dólares por hora, algo que el magistrado consideró "razonable", dadas las "increíbles cualificaciones" del equipo legal. El abogado del presidente, Charles Harder, explicó en un comunicado enviado a la AFP que el monto corresponde a "75% del total de los honorarios" y a 1,000 dólares "en sanciones contra Daniels por haber introducido una demanda sin mérito". "La orden de la corte, junto a la decisión previa de rechazar el caso de difamación de Stormy Daniels contra el presidente, constituyen una victoria total para el presidente, y una derrota total para Stormy Daniels en este caso", indicó Harder. Michael Avenatti, abogado de Daniels, calificó a Harder y a Trump de "deshonestos" y advirtió que su cliente no tendrá que pagar un centavo. "Si Stormy tiene que pagar USD 300,000 a Trump en el caso de difamación (que será apelado) y Trump tiene que pagar USD 1,500.000 en el caso de acuerdo de confidencialidad (un neto USD 1,200,000 para Stormy), ¿cómo es que esto una victoria de Trump?", escribió en Twitter. Daniels sostiene que mantuvo relaciones sexuales con el ahora presidente en 2006, algo que la Casa Blanca niega, y que recibió 130,000 dólares del entonces abogado de Trump Michael Cohen en octubre de 2016 a cambio de su silencio. A principios de este año, la actriz presentó una demanda contra el presidente y Cohen con el objetivo de que se anule el acuerdo de no revelación que ella misma firmó y, cuando el mandatario la acusó en Twitter de mentir, presentó una segunda querrela por difamación, que es la que fue rechazada. Sobre la primera demanda todavía no ha habido una resolución.

Unión Europea (EFE):

- **El Tribunal de la UE anula unos límites "demasiado elevados" para las emisiones de diésel.** El Tribunal General de la Unión Europea anuló hoy parcialmente los nuevos límites fijados por la Comisión Europea (CE) para las emisiones de óxidos de nitrógeno en los ensayos de turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos con motor diésel, que consideró "demasiado elevados". Esta corte, de primera instancia, estimó así los recursos interpuestos por los Ayuntamientos de Madrid, París y Bruselas contra esta normativa, y consideró que la CE "no era competente para modificar los límites de emisiones Euro 6 para los nuevos ensayos en condiciones reales de conducción". A raíz del escándalo de los motores diesel amañados que contaminaban más de lo que se reconocía, la CE aprobó en 2016 unos límites de las emisiones de óxidos de nitrógeno que no podían ser sobrepasados en los nuevos ensayos en condiciones reales de conducción (RDE, por sus siglas en inglés). Bruselas fijó entonces los topes a partir de los límites definidos para la norma Euro 6, asignando a estos unos coeficientes de corrección a fin de tener en cuenta ciertas incertidumbres estadísticas y técnicas. Así, para un límite definido en la norma Euro 6 de 80 mg/km, el límite se fijó con respecto a los ensayos de RDE en 168 mg/km para un período transitorio y, para después, en 120 mg/km. En cambio, Madrid, París y Bruselas cuestionaron los nuevos límites y pidieron a la Justicia europea anularlos al considerar que eran "menos exigentes" que los establecidos para la norma aplicable, la norma Euro 6. Los tres ayuntamientos ya han adoptado, en virtud de sus competencias en materia de protección del medio ambiente y de la salud, diversas medidas de restricción de la circulación de los automóviles para luchar contra la acreditada contaminación del aire en sus términos municipales. En su sentencia de hoy, el Tribunal General consideró que los tres "están legitimados para impugnar" los límites de las emisiones de óxidos de nitrógeno determinados por la Comisión con respecto a los ensayos de RDE, dado que no podrían incluir en las restricciones de la circulación basadas en el nivel de las emisiones contaminantes a aquellos vehículos que hayan superado estos test. Sobre la competencia de la Comisión, la corte indicó que "no podía modificar" los límites de las emisiones de óxidos de nitrógeno fijados para la norma Euro 6, al ser un "elemento esencial" de este Reglamento, el cual prevé que dichos límites deben ser "respetados en condiciones reales de conducción y, en consecuencia, en los ensayos de RDE". Por lo que se refiere al alcance de la anulación de las medidas que figuran en el Reglamento de 2016, el tribunal consideró que solo debe anularse la disposición que fija los límites de las emisiones de óxido de nitrógeno, y no las demás que precisan las condiciones en que deben realizarse los ensayos de RDE. El tribunal vio justificado que, por el interés de la salud pública y el medioambiente, así como de consumidores y fabricantes, "se mantengan los efectos de la disposición anulada para el pasado y un período razonable" que permita modificar la normativa. Éste no podrá exceder de doce meses a partir de la expiración del plazo para recurrir la presente sentencia si no se presenta recurso de casación o, en el caso contrario, a partir de la desestimación del mismo. El Tribunal de la UE anula unos límites "demasiado elevados" para las emisiones de diésel.

España (El País):

- **El Tribunal Constitucional mantiene suspendidos a Puigdemont, Junqueras y el resto de diputados catalanes presos por rebelión.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha acordado este jueves por unanimidad denegar la suspensión de las resoluciones del Tribunal Supremo que impiden al expresidente catalán Carles Puigdemont, al exvicepresidente Oriol Junqueras y a otros cuatro acusados de rebelión ejercer sus cargos públicos como diputados en el Parlament. El auto desestima el recurso de amparo presentado por un grupo de particulares, encabezado por Jaume Cabré Fabrè. El auto dictado por el Constitucional rechaza la medida cautelar que pedían un grupo de particulares, encabezado por Jaume Cabré Fabrè, quienes consideraban que la decisión del Supremo había vulnerado su derecho a participar en los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos en elecciones (art. 23.1 de la Constitución). Los recurrentes presentaron un recurso de amparo contra esa medida, pero pidieron también que el Constitucional dejara sin efecto cautelarmente la suspensión de los cargos mientras decidía sobre el fondo del asunto (si esa suspensión es correcta o no). Sobre esa petición es sobre la que se ha pronunciado el Constitucional. Los magistrados explican que acceder a la suspensión cautelar equivaldría a anticipar la posible estimación futura del recurso de amparo y supondría no aplicar temporalmente una norma de rango legal, el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuya utilización en este caso "goza de presunción de legitimidad". "En este trámite procesal no puede efectuarse el análisis de la cuestión de fondo, ni cabe cuestionar las bases fácticas que la sustentan ni tampoco anticipar indebidamente lo que debe ser resuelto en la oportuna sentencia", señalan los magistrados. El recurso se dirige contra la decisión del instructor de la causa del procés, Pablo Llarena, ratificada después por la Sala de lo Penal, de suspender como diputados a Puigdemont, Junqueras y los otros cuatro parlamentarios acusados de rebelión que están en prisión (Raül Romeva, Jordi Turull, Josep Rull y Jordi Sànchez). Esta medida responde a la aplicación del artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Lecrim), que prevé la suspensión automática para ejercer cargo público de los procesados por rebelión sobre los que se haya decretado la prisión provisional. Esta suspensión mantuvo paralizado durante meses el Parlament por las discrepancias entre PDeCAT y ERC sobre cómo aplicar la orden del Supremo. Finalmente, los diputados de ERC (Junqueras y Romeva) aceptaron la fórmula avalada por el gabinete jurídico de la Cámara que recomendó que otros diputados del grupo asumieran el voto de cada parlamentario suspendido. Los cuatro del PDeCAT (Puigdemont, Rull, Turull y Sànchez) se negaron a hacer una nueva delegación del voto (tenían una previa a la suspensión decretada por Llarena) y, desde entonces, no han votado. La decisión de este jueves del Constitucional es la segunda que toma el tribunal esta semana sobre recursos presentados por los líderes independentistas. El martes rechazó también por unanimidad cuestionar la competencia del Supremo para juzgar el procés. Ambas decisiones se han adoptado después de que cuatro de los acusados que están en prisión preventiva (Sànchez, Turull, Rull y Forn) iniciaran una huelga de hambre en protesta por la tardanza del Constitucional en resolver sus recursos.

Francia (El Diario):

- **La Corte de Casación anula la condena contra un agricultor por ayudar a migrantes a cruzar la frontera.** La Corte de Casación Supremo, la más alta instancia judicial de Francia, ha anulado este miércoles la condena pronunciada contra el agricultor Cédric Herrou y otro activista por haber ayudado a unos 200 migrantes, sobre todo sudaneses y eritreos, a entrar en el país y albergaba a algunos en su granja en el valle de Roya, en los Alpes. El diario local Nice Matin ha informado de que los magistrados suspendieron la doble decisión dictada por el Tribunal de Aix en Provence, en el sur del país, que sentenció a cuatro meses de prisión exentos de cumplimiento a Herrou y a dos al investigador Pierre-Alain Mannoni. Todos los "delitos de solidaridad" se han anulado y queda pendiente el de presunta ocupación ilegal de un terreno perteneciente a la empresa ferroviaria pública SNCF en la región de Roya, cerca de la frontera franco-italiana, por parte de Herrou y otros activistas. El Supremo, según añadió la emisora Europe 1, ha reenviado el caso a la Corte de Apelación de Lyon. Su decisión es la primera de este tipo desde que el Consejo Constitucional francés, encargado de controlar la constitucionalidad de las leyes, dictaminara en julio que quienes ayuden de forma desinteresada a las personas sin papeles en el país actúan legalmente. La ley de asilo e inmigración modificó uno de sus artículos para aplicar esa consigna y la defensa de Herrou, convertido en figura icónica de la ayuda a los migrantes, se apoyó en ese "principio de fraternidad" para recurrir el caso. "Es una gran victoria", celebró su abogado, Patrice Spinosi. Herrou ofrecía refugio a migrantes ya en territorio francés y también trasladó a personas que se encontraban al otro lado de la frontera con Italia, a las que introducía en Francia por carretera. Al agricultor también se le acusó de instalar sin autorización a 57 personas de origen eritreo, 29 de ellas menores, en

un centro de vacaciones abandonado, perteneciente a la compañía ferroviaria francesa SNCF. En todo momento y pese al riesgo de ser condenado, Herrou ha defendido sus acciones. "Les resulta muy complicado llegar a Francia. Es un viaje que los hiere a nivel físico y psicológico", dijo en una entrevista con eldiario.es en 2017. Lo hizo a través de Roya Citoyenne, una asociación con base en la localidad sureña de Breil-sur-Roya, donde reside el condenado y en la que más voluntarios militan en contra de la valla que separa Francia de la población fronteriza italiana de Ventimiglia, donde se acumulan los migrantes que tratan de cruzar a Francia. El activismo de Herrou en favor de los migrantes quedó retratado en el documental Libre, de Michel Toesca, proyectado en el pasado Festival de Cannes fuera de competición, dentro de sus sesiones especiales.

Reino Unido (RT):

- **Multan y prohíben volar a una pareja por provocar el desvío de un avión tras pelearse a bordo.** La aerolínea británica Jet2 cobrará una indemnización para cubrir las pérdidas ocasionadas por el incidente y ha vetado de por vida a los implicados. Un tribunal de los condados de Clerkenwell y Shoreditch (Londres, Reino Unido) obligó a una pareja —Pauline Gordon y Ronald St Ville— a pagar una indemnización de más de 3.700 dólares a la aerolínea Jet2 por protagonizar una pelea que provocó el desvío del avión en el que viajaban en julio del año pasado. De acuerdo con la compañía, durante un vuelo desde la capital británica a la isla de Gran Canaria (España), el hombre y la mujer empezaron un "desacuerdo aparentemente inofensivo" que pronto incluyó "lenguaje grosero y abusivo" y acabó convirtiéndose en una escena violenta en la que hubo varios intercambios de golpes. Fue entonces cuando la tripulación de cabina tuvo que —con la ayuda de un policía fuera de servicio y de un expolicía— detener a la pareja. El incidente hizo que el vuelo se desviara a Faro (Portugal), donde las autoridades locales intervinieron. Phil Ward, director gerente de Jet2, dijo que la pareja, a la que se les ha prohibido volar en esta aerolínea de por vida, puso en riesgo la aeronave y que la indemnización tiene como objetivo cubrir las pérdidas económicas que implicó el desvío.

Japón (International Press):

- **Ordenan a Japan Post compensar a trabajadores contratados por pagarles menos que a regulares.** El Tribunal Superior de Tokio ordenó a Japan Post pagar a tres trabajadores con contrato la suma de 1,67 millones de yenes (14.711 dólares) en total, informó Kyodo. La compañía japonesa pagó a los tres menos que a sus empleados regulares pese a hacer el mismo trabajo. El tribunal sostuvo que la disparidad salarial era inaceptable. La ley laboral japonesa prohíbe a las empresas generar una disparidad salarial "inaceptable" entre el personal regular y el contratado. En el tribunal se ventiló si esto también podía aplicarse al trabajo durante los días festivos y otros beneficios. Ya en septiembre de 2017, el Tribunal de Distrito de Tokio falló que Japan Post no tenía motivos razonables para negarse a proporcionarles a los contratados asignaciones de vivienda, el pago extra por el trabajo durante las vacaciones de Año Nuevo o permitirles vacaciones de verano e invierno, todo aquello a lo que tienen derecho los empleados regulares. Este tribunal ordenó que se pagara a los tres trabajadores 920.000 yenes (8.104 dólares) en total, con el 80 % de la paga extra de feriados y el 60 % de la paga de vacaciones de los trabajadores regulares.

De nuestros archivos:

11 de noviembre de 2014
Argentina (Diario Judicial)

- **Dos jueces fueron sobreseídos en causa que los acusaba por haber dictado una sentencia invocando jurisprudencia equivocada.** Dos jueces del fuero laboral fueron sobreseídos en una causa en la que se los acusaba de prevaricato por haber dictado una sentencia confundiendo la profesión del demandante e invocando jurisprudencia equivocada. La Cámara del Crimen confirmó el sobreseimiento de ambos jueces porque el hecho que "hayan citado datos erróneos, no alcanza para configurar el tipo penal exigido por la querrela". La sala I de la Cámara del Crimen, con las firmas de Luis María Bunge Campos y Mario Filosof, confirmó el sobreseimiento de dos jueces laborales que habían sido acusados de prevaricato por haber dictado una sentencia confundiendo la profesión del demandante e invocando jurisprudencia equivocada. Se trata de la causa "F. B. y otro Sobreseimiento" en la que la Cámara debió analizar el fallo de primera instancia que sobreesee a los jueces laborales Néstor Rodríguez Brunengo y Beatríz Inés Fontana, denunciados por presunto prevaricato. Los denunciados habían firmado la sentencia

que, al revocar lo decidido en primera instancia, rechazó el reclamo patrimonial de M.E.D. contra una empresa para la que, según el querellante, había prestado servicios. El argumento del denunciante era que los camaristas le brindaron trato de “contador”, cuando es licenciado en administración y que, al revocar el fallo de primera instancia, citaron casos de manera errónea. Los camaristas entendieron que aunque la “circunstancia fue admitida por uno de los imputados en su presentación espontánea” consideraron que “ello no alcanza para constituir el tipo penal pretendido”. En ese sentido explicaron que son dos las circunstancias en las que puede darse el prevaricato: una mediante el dictado de resoluciones contrarias a la ley invocada (prevaricato de derecho) y otra fundando la resolución en hechos o resoluciones falsas (prevaricato de hecho). Citando doctrina explicaron que “un hecho es falso cuando el juez sabe que no existe o no existió, o que existió de una manera distinta a como él lo presenta; pero no lo es aquel cuya acreditación, conforme a la prueba, depende del criterio del juzgador”. “La circunstancia de que los imputados en su fallo hayan citado datos erróneos, no alcanza para configurar el tipo penal exigido por la querella”, explicaron en la sentencia. Y aclararon que los jueces laborales “han efectuado un análisis global de todas las constancias de la causa para arribar a la decisión objeto del litigio, se esté de acuerdo o no”, siguió la sentencia. “Si se afirmó que el querellante era contador cuando en realidad no lo era, en nada modifica el temperamento” empleado para sobreeser a los denunciados, redundaron los jueces penales. Un último intento de crítica por parte del querellante fue expuesto en la audiencia previa al fallo de la Cámara del Crimen donde sostuvo que los jueces no habían visto el expediente laboral cuestionado. Pero los camaristas descartaron este agravio porque consideraron que “el hecho de que el juez no haya tenido el expediente laboral a la vista al momento de resolver tampoco habrá de tener acogida favorable” y, por ende, confirmaron el sobreesimiento de los jueces laborales.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*